

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde ena tre días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 11 y Paeo, 4.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiese publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 Enero 1889.)

**Tercera sección.**

Número 1574.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA**

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de Valencia una plaza de profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre últimos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva, y Licenciado si se tratare de Instituto.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expre-

sadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro de término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 8 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Número 1582.

**Secretaria general.—1.ª enseñanza**

Segun la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso, y con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre último las escuelas que á continuación se expresan.

**Provincia de Murcia.**

La escuela elemental de niñas de Lorca, dotada con 2000 pesetas y emolumentos legales.

La id. id. de Bullas, con 1100 é id. id.

La id. de niños de Jumilla, con 1375 é id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados, con arreglo al citado reglamento.

Valencia 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Número 1573.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso y con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre último, las escuelas que á continuación se expresan:

**Provincia de Albacete.**

La escuela elemental de niñas de Tarazona, dotada con 1100 pesetas, y emolumentos legales.

La id. de Carcelén, con 825 é id. id.

La id. de Cenizate y Ossa de Montiel, con 625 é id. id.

La id. de niños de Pozo-Lorente, con 625 é id. id.

La sustitución de id. de Albacete, con 687'50, é id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los in-

teresados, con arreglo al citado reglamento.

Valencia 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Número 1591.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso y con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre último, las escuelas que á continuación se expresan.

**Provincia de Alicante.**

La escuela superior de niños de Novelda, dotada con 1350 pesetas y emolumentos.

Las elementales de niños de Formentera, Torremendo (Orihuela), Rebate (id.) y Altea la Vieja (Altea), con 625 é id. id.

La incompleta de id. de Benisiva, (Vall de Gallinera), con 500, é id. id.

La id. id. de Benirrama, con 450 é id. id.

La id. de niñas de Rafal, con 500 é id. id.

La id. de Benillup, con 250 é id. id.

La sustitución de id. de Tibí, con 412'50, é id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados, con arreglo al citado reglamento.

Valencia 10 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

**Cuarta sección.**

Número 1531.

**ZONA MILITAR DE MURCIA NÚMERO 57.**

**Aviso.**

Ignorándose el domicilio del soldado del regimiento de infantería de Navarra número 25, Antonio Rufz Sánchez, hijo de Rafael y Ana, núm. 248, del sorteo por Murcia 4.ª sección en el reemplazo de 1887, se hace público su llamamiento por el presente aviso para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro de esta capital, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 3 de Enero de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente secretario, Cristobal Pardo.

Número 1575.

**COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

El Comisario de guerra Interventor de fortificación de esta plaza.

Hace saber: Que el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de S. Diego, núm. 9, segunda subasta pública, para contratar la adquisición y conducción de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, durante el período de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado, de aquellos que no fueron adjudicados en la primera subasta celebrada el día diez y nueve de Diciembre próximo pasado, y con arreglo á los pliegos de condiciones económico facultativas y económico legales y precios límites que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde y con sugestión al modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta.

Cartageua 9 de Enero de 1889.—Lázaro Ros.

**Modelo de Proposición.**

El que suscribe vecino de.... habitante en....calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe núm.... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años, á contar desde que su aprobado el contrato (aquí se expresarán el artículo ó artículos ó servicio porque se interesan) en las cantidades que designe dicha Comandancia y con sugestión á los precios siguientes: (aquí los precios de cada artículo).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes y en fé de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

(Conclusión del estado que aparece en el número de ayer).

De orden. . . . .	NÚMERO		Término municipal.	Perteneencia	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte pública.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
	En el catálogo de 1862.	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hects.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público. — Hects.			
								Hts.	Ars.				
						<i>Suma anterior. . . . .</i>	18149	963	53	17185			
16	89	»	Jumilla.	Al Municipio de este pueblo.	Sierra del Molinar y Sierra de la Tienda	N. terrenos labrados de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. terrenos labrados y montuosos de particulares y monte La Raja de propiedad particular. — O terrenos labrados y montuosos de particulares, monte Cabezo de la Rosa, de Jumilla y Coto el Salero, de propiedad particular . . . . .	4424	482	39	3942	Pinus halepensis.— (Mill) Pino carrasco.		
17	90	»	Idem.	Idem.	Sierra del Picarcho y las Moratillas.	N. terrenos labrados y viñedos de particulares.— E. terrenos labrados y viñedos particulares.— S. terrenos labrados de particulares y partido judicial de Cieza, (término municipal de Cieza).— O. provincia de Albacete, (término municipal de Hellín). . . . .	4110	291	20	3819	Idem.		
18	92	»	Idem.	Idem.	Sierra de Santa Ana.	N. terrenos labrados y montuosos de particulares.— E. terrenos labrados y montuosos de particulares y monte Siera de Acebuchar Solana del Sopalmo, el Hornillo y Sierra Larga de Jumilla.— S. cotos, terrenos labrados y montuosos de particulares.— O. terrenos montuosos de particulares. . . . .	1114	32	15	1082	Idem.		
19	93	»	Idem.	Idem.	Singla y La Peña Roja.	N. terrenos labrados y viñedos de particulares.— E. término municipal de Yecla y terrenos labrados de particulares.— S. terrenos labrados de particulares. — O. terrenos labrados y viñedos de particulares. . . . .	1788	35	75	1752	Idem.		
20	»	»	Yecla.	Idem.	Cerro de la Condenada y Barranco del Castaño	N. olivares de particulares.— E. terrenos montuosos y olivares de particulares.— S. olivares de particulares. — O. término municipal de Jumilla. . . . .	816	»	»	816	Idem.		
21	33	»	Yecla.	Idem.	Charquillos y canalizos.	N. carretera de Jumilla á Yecla y viñedos de particulares.— E. terrenos montuosos, olivares y viñedos de particulares.— S. terrenos labrados, olivares y viñedos de particulares. — O. término municipal de Jumilla. . . . .	149	»	»	149	Idem.		
22	97	»	Idem.	Idem.	Gateras.	N. terrenos labrados de particulares.— E. terrenos labrados de particulares.— S. terrenos labrados de particulares y monte Sierra de las Espernalas de	1072	289	35	783	Idem.		
						<i>Sumas. . . . .</i>	31622	2094	37	29528			

NÚMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte Monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden. . . . .	En el catálogo de 1862. . . . .	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878. . . . .					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hects.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público. — Hects.			
								Hts.	Ars.				
						<i>Sumas anteriores.</i>	31622	2094	37	29528			
23	34	»	Yecla.	Al Municipio de este pueblo.	Serral, Corrales y Castellar.	N. terrenos labrados de particulares.—E. camino de Yecla á Alicante y terrenos labrados de particulares.—S. camino de Alicante á Jumilla, denominado de las Quebradas.—O. terrenos labrados de particulares. . . . .	693	287	77	405	Pinus halepensis.—(Mill) Pino carrasco.		
24	95	»	Idem.	Al Estado.	Sierra de Gabilanes.	N. terrenos labrados de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. terrenos labrados de particulares.—O. término municipal de Jumilla.	1914	16	50	1897	Idem.		
25	35	»	Idem.	Al Municipio de este pueblo.	Sierra de las Espernalas	N. monte Gateras de Yecla y olivares y viñedos de particulares.—E. terrenos de particules.—S. terrenos labrados de particulares.—O. término municipal de Jumilla y monte Gateras de Yecla. . . . .	416	»	»	416	Idem.		
26	»	»	Idem.	Al Estado.	Sierra de las Pagas.	N. terrenos labrados de particulares y camino de Jumilla á Alicante llamado de Las Quebradas.—E. cotos de particulares.—S. terrenos labrados de particulares.—O. término municipal de Jumilla.	175	16	62	158	Idem.		
27	96	»	Idem.	Idem.	Sierra de Salinas.	N. terrenos labrados de particulares.—E. provincia de Albacete (término municipal de Villena).—S. provincia de Alicante (término municipal de Monovar y Pinoso) y coto denominado del Obispo, de propiedad particular.—O. camino de Alicante á Yecla y terrenos labrados de particulares. . . . .	781	93	36	688	Idem.		
						<i>Total.</i>	37134	2577	77	34556			

NOTA Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Presidente, A. Campuzano.

Número 1590.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» números 331 de 26 de Noviembre último y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona números 121 y 281 de 20 y 23 del mismo, edictos anunciando subasta dividida en tres lotes para contratar varios efectos con destino á la segunda subdivisión del Almacén general, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 21 del actual.

Arsenal de Cartagena 8 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 1589.  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 20 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«La disposición 4.ª transitoria de la ley de 11 de Mayo último, concedió á los contribuyentes un plazo de seis meses, contados desde que la misma comenzó á regir, durante el cual podían rectificar la riqueza contributiva que posean, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten; y por consecuencia de este precepto, el artículo 102 del reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública, dispuso que los Inspectores se abstuviesen de incoar expediente alguno de defraudación durante dicho período, concretándose á reunir la mayor suma de datos y antecedentes

para el cumplimiento en su día del referido servicio.—Indudablemente, esa Delegación, llamada en primer término á velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones por que se rigen las contribuciones é impuestos cuya administración le está confiada, habrá procurado con el mayor interés; que por parte de los funcionarios á quienes incumbe la investigación, se haya llevado á cabo el mencionado precepto, máxime cuando el propósito del legislador ha sido el de abrir un paréntesis durante el cual los industriales que se encontrasen en situación ilegal, pudieran acogerse al beneficio que se les concedía sin sufrir la penalidad establecida para los defraudadores de la contribución industrial Sin embargo de esto, y á pesar de terminar dicho plazo en fin del corriente mes, la Dirección tiene noticias de las contadas altas que se han solicitado durante el mismo, y lo que es más sensible, de las bajas pedidas por industriales

matriculados, con el decidido propósito de defraudar al Tesoro no pagando contribución durante dichos seis meses, para luego volver á matricularse después de obtenida esa ventaja que, en la práctica y contra la voluntad de los mismos, no puede menos de resultar ilusoria, y aun expuesta á mayores contingencias. La ley releva expresamente de la pena, pero no condona las cuotas devengadas correspondientes al Tesoro, porque estas no constituyen penalidad, según la aclaración terminante de la Real orden de 12 de Febrero de 1886, ni son solo los defraudadores los obligados á satisfacer las respectivas á los dos últimos años anteriores al descubrimiento del ejercicio de la industria, período á que no alcanza la prescripción, sino todo industrial que por cualquiera circunstancia haya dejado de verificarlo, según dispone de un modo expreso el art. 5.º del reglamento vigente de industrial que, ciertamente, no suele te-

nerse muy en cuenta por algunas Administraciones.

Forzoso es, por lo tanto, que V. S. teniendo presente estas indicaciones, y una vez que se restablezca la normalidad de la investigación, dedique todo su celo y actividad á reparar por los medios legales de que dispone los perjuicios que haya podido experimentar el Tesoro durante el lapso de tiempo transcurrido, prescindiendo en absoluto de consideraciones de localidad, que no pueden prevalecer tratándose del cumplimiento de preceptos reglamentarios inexcusables; inculcando estas mismas ideas á sus subordinados, sin tolerar bajo ningún pretexto que la instrucción de expedientes se demore más tiempo que el señalado en los artículos 104 y 106 del Reglamento.

En vista de las consideraciones expuestas, y usando de la facultad concedida á este centro por el artículo 27 del Reglamento vigente de Investigación, el mismo ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que el día 31 del corriente ha de quedar cerrado el libro registro de altas que deben llevar las subalternas, consignando al pié del último asiento la fecha y firma del Administrador é Interventor, para continuar luego dichos asientos relativos á los meses sucesivos.

2.º Que se reclame de los Alcaldes por conducto de dichas subalternas, una relación expresiva de las declaraciones que les hayan presentado los industriales, á partir de la última remitida, hasta la fecha expresado en el párrafo anterior.

3.º Adoptará V. S. desde luego las medidas necesarias para que sin excusa ni pretexto alguno, el día 4.º de Enero se dé principio á una investigación activa para descubrir las defraudaciones que se cometan, bien sean totales ó parciales; instruyendo sin consideración de ninguna clase, que no es admisible después del largo plazo que los industriales han tenido para legalizar su situación, los expedientes que procedan, los cuales deben quedar terminados en los plazos que establecen los arts. 104 y 103 del Reglamento.

4.º Al propio tiempo se llevará á cabo la rectificación del padrón de industriales en la forma que dispone el art. 11 del mismo; en la inteligencia, de que no podrán adicionarse las matrículas, sin que preceda la declaración del industrial, á la que acompañará su cédula personal, expediente de comprobación ó defraudación ultimados, ó en su caso el de asimilación; pues cualquiera otro procedimiento que bajo frívolos pretextos se adopte, es ilegal y no puede prevalecer:

5.º Los expedientes de defraudación se reputarán ultimados desde el momento en que el acuerdo del Administrador sea firme, bien porque no se haya apelado, bien por hallarse confirmado por esa Delegación; y los de comprobación solo se instruirán para cerciorarse de la exactitud de las declaraciones presentadas, según dispone el artículo 77.

6.º En el caso de que la Administración aliquidar las declaraciones de

alta presentadas durante los seis meses transcurridos desde 1.º de Julio último, en que comenzó á regir la ley de 11 de Mayo anterior, hasta fin del corriente, no haya tenido en cuenta que los interesados, si bien estaban exentos de recargo por defraudación, debían, sin embargo, satisfacer las cuotas atrasadas correspondientes al tiempo que hubiesen ejercido dentro de los dos años, período á que no alcanza la prescripción, según el artículo 5.º del citado Reglamento; procederán á rectificar dichas liquidaciones, previas las diligencias de comprobación necesarias al efecto, pues la penalidad no puede confundirse con los derechos del Tesoro, de que no hace mérito la referida ley.

7.º Cada quince días, á partir de 4.º de Enero próximo, la Administración remitirá á este Centro una nota expresiva del número de expedientes de defraudación instruidos por los respectivos Inspectores, importe del aumento probable de cuotas que los mismos representen, como también de los adelantos obtenidos en la rectificación del padrón de industriales; y

8.º Que V. S. recomiende muy eficazmente á dichos funcionarios que en las actas de reconocimiento, origen de los expedientes, no se limiten á expresar que el interesado ejerce tal ó cual industria, sino que detallen los géneros, frutos ó efectos objeto de la misma, muestras ó rótulos, forma de la venta con arreglo al artículo 26, número de operarios que trabajan, cuando proceda, y aparatos montados ó funcionando que se hallen en los respectivos locales y sirvan para justificar de un modo fehaciente la existencia de la industria; expresando si está presente el interesado ó persona que le represente, notificando de defraudación al mismo, individuo de su familia ó dependiente, y si es necesario, que firmen dos testigos la diligencia para que en ningún caso pueda alegar ignorancia, como generalmente ocurre, y prosperen dichos expedientes.»

Lo que sin perjuicio de haberlo comunicado á los Administradores Subalternos é Inspectores de Hacienda de la provincia, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los contribuyentes de la misma.

Murcia 9 de Enero de 1889.—Leandro Ruíz Polo.

### Sexta sección.

Número 1565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Pedro Ruíz y Soler, Alcalde Constitucional de esta villa de Calasparrá.

Hace saber: Que teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1889-90, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y encargados de terratenientes, que en el término de

veinte días, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas casas de bienes; y para las traslaciones de dominio, se exhibirán los correspondientes documentos que acrediten haber satisfecho el derecho de hipotecas y estén inscritos en el Registro de la propiedad.

Calasparrá 8 de Enero de 1889.—Pedro Ruíz.

### Octava sección.

Número 1592.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre aprobación de las operaciones de partición de los bienes quedados por fallecimiento de María Pagán Barveto, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*

Cartagena veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—A lo principal del anterior escrito, póngase de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días el cuaderno de partición, lo cual se haga saber á los interesados y transcurrido que sea dicho término sin que se haya formulado reclamación alguna de procedencia. Al primer otrosí setiene por hecha la manifestación que contiene y al tercer otrosí, llámese por edictos en la forma que se solicita á los ausentes, Alfonso, Martín é Isabel García Pagán, los cuales se insertarán en el Bo-

letín oficial de la provincia, fijándose también en los sitios públicos de costumbre, expidiéndose oficio al señor Gobernador civil de la provincia y cítese al Fiscal municipal en representación de dichos interesados, lo mandó y firma el señor Juez del partido: doy fe.—Ruíz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Y para que tenga efecto lo mandado respecto de los interesados ausentes Alfonso, Martín é Isabel García Pagán, y puedan estos hacer uso de su derecho dentro del término concedido, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia expido el presente.

Dado en Cartagena á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Arcadio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la noche á las 8, «La gran vía».—A las 9 «Las codornices».—A las 10, «El gorro frigio».—A las 11, «Toros embolados».

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA  
DE

8 Reales.

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.